



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230072500
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO, en la cual se encuentra pendiente por resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230072500
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 16 de enero de 2024, el señor EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO, acude obrando a título personal con el fin de indicar que solicita acuerdo de pago, indicando lo siguiente:

“Yo, EDWIN FERNANDO PEREZ BUENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.264.962, expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en mi condición de Demandado dentro del proceso de la referencia y mediante el presente escrito acudo a usted muy amablemente para que por favor se me permita pagar esta deuda a cuotas mensuales, esto debido a que actualmente mis ingresos económicos como persona independiente se han visto reducidos y añadidamente a esto mi hijo en el año 2022 fue diagnosticado con la enfermedad de Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), lo cual desde ese momento ha generado cantidades de exámenes médicos, citas con psiquiatras, citas con psicólogos, terapias y medicinas; esto me ha impedido realizar los pagos de las cuotas dentro de los plazos establecidos por el banco y mucho menos poder pagar en un sola cuota la totalidad de la deuda. Espero comprenda mi necesidad y desesperación como padre de hacer todo lo posible para lograr curar a mi hijo.

Acudo a usted solicitando de la manera mas respetuosa por favor me permitan pagar la deuda en cuotas mensuales de un millón de pesos (\$1.000.000), las cuales me comprometo a pagar puntualmente en las fechas asignadas por el banco. Quiero expresarle sinceramente que en ningún momento ha sido mi intención no pagar la deuda al banco, pero lamentablemente me he visto en la necesidad de priorizar en la salud mental de mi hijo. Reitero mi compromiso y mi total voluntad de llegar a un acuerdo con el demandante y poder pagar en cuotas mensuales al banco la totalidad de la deuda. (sic)”.

Por lo anterior, el artículo 96 del C. G. del P., consagra respecto de la contestación de demanda lo siguiente:

“La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.



3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”

Además, el artículo 73 del C. G. del P. establece que “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”, en consecuencia, este proceso ejecutivo resulta ser de menor cuantía, por tanto, la norma indiscutiblemente obliga a que el ejecutado acuda a través de apoderado judicial, situación que no ocurre en este caso.

Así las cosas, se concluye que la comunicación del ejecutado, señor EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO, no se ajustan a las disposiciones de la norma para que pueda entenderse surtida la contestación de demanda conforme a los requisitos estudiados, sumado al hecho de que no ejercitó el derecho de postulación obligatorio para este tipo de procesos, en virtud de lo cual, deviene su rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la contestación efectuada por el ejecutado, señor EDWIN FERNÁNDO PÉREZ BUENO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa43e8f1fe2559fb5b37a8124194c7186a2140baabed35d99a5d80dd721ce3**

Documento generado en 22/01/2024 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>